

*Otros anuncios***Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

3163 ANUNCIO de 28 de julio de 2003, por el que se da publicidad a la Orden de 28 de julio de 2003, que otorga el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a dar publicidad a la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 28 de julio de 2003, por la que se otorga el reconocimiento oficial de determinadas organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura.

“Mediante el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo (B.O.E. nº 142, de 14.6.01), se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, que se transcribe a continuación:

La citada disposición establece en su artículo 3.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma en que radique la sede social de estas entidades, el reconocimiento oficial de las mismas, siempre que no se encuentren incluidos en los supuestos que contempla el apartado 1 de dicho artículo, en cuyo caso es competencia Ministerial.

El apartado 3 de dicho artículo recoge que el reconocimiento será otorgado, a solicitud de las organizaciones u asociaciones siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 4 del mencionado Real Decreto.

En base a lo indicado han sido presentadas las solicitudes de reconocimiento por las asociaciones que se relacionan en el anexo adjunto, cumpliendo éstas con los requisitos previstos en el referido artículo 4 del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, por la presente

R E S U E L V O:

Primero.- Otorgar el reconocimiento oficial de asociación u organización de criadores de perros de raza pura, previsto en el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo (B.O.E. nº 142, de 14.6.01), a las entidades que figuran en el anexo adjunto.

Segundo.- Las asociaciones reconocidas, deberán cumplir con lo dispuesto en el citado Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, así como con la restante

normativa de aplicación, quedando sujeto el presente reconocimiento a su cumplimiento.

Tercero.- Que se notifique a los interesados la presente resolución, poniendo en su conocimiento que la misma agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2003.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,**
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

ASOCIACIÓN: Club Español del Podenco Canario.
RAZA: Podenco Canario.
C.I.F.: G35316363.

ASOCIACIÓN: Club Español del Presa Canario.
RAZA: Dogo Canario.
C.I.F.: G38216107.

ASOCIACIÓN: Asociación Española del Pastor Garafiano.
RAZA: Pastor Garafiano.
C.I.F.: G38504833.

3164 Viceconsejería de Agricultura.- Anuncio de 30 de julio de 2003, por el que se notifica a D. Andrés Simón Martín, en ignorado domicilio, la Resolución de la Viceconsejera de Agricultura por la que se incoa expediente de reintegro de ayudas concedidas, por importe de un millón quinientas treinta y seis mil sesenta y ocho (1.536.068) pesetas, equivalentes a nueve mil doscientos treinta y un euros con noventa y cinco céntimos (9.231,95 euros), con cargo a los fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrario (FEOGA).

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo de inicio de reintegro en el domicilio que figura en el expediente incoado por la Viceconsejería de Agricultura, sin que haya sido recibida por el interesado, y no teniendo constancia del domicilio de D. Andrés Simón Martín, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que con fecha 5 de junio de 2003 fue efectuado requerimiento del tenor literal siguiente:

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura, dictada en el ámbito de las competencias que tiene asignadas, en los ejercicios FEOGA de 1996, 1997 y 1998 se concedió a D. Andrés Simón Martín, con D.N.I. nº 42.189.234-N, una serie de ayudas por importe de un millón cuatrocientas treinta y dos mil novecientos dieciocho (1.432.918) pesetas, equivalentes a ocho mil seiscientos doce euros con un céntimo (8.612,01 euros), financiadas con cargo al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía (Feoga-G), dentro de la línea de ayuda B01-1508, "Ayuda compensatoria a la comercialización del plátano".

Segundo.- En la realización de un control administrativo, verificado en el registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de los agricultores afiliados a organizaciones de productores de plátanos, se detectó que D. Andrés Simón Martín, con D.N.I. nº 42.189.234-N, titular de explotación a través de un contrato de arrendamiento, era menor de edad, por lo que carecía de capacidad jurídica para contratar, a tenor de lo establecido en el artículo 1.263.1º del Código Civil, procediéndose por tal motivo, a darle de baja de oficio de la "S.A.T. nº 9653 Plátanos Taburiente". Dicha baja fue comunicada oportunamente a la organización por parte de la Dirección General de Política Agroalimentaria, unidad administrativa encargada del mencionado registro.

Tercero.- Puesto en conocimiento del Organismo Pagador del FEOGA-Garantía, el hecho determinante de la baja de oficio del afiliado D. Andrés Simón Martín, y una vez analizada la documentación remitida por la Dirección General de Política Agroalimentaria, en especial, el contrato de arrendamiento suscrito entre D. Andrés Simón García y D. Andrés Simón Martín, se han apreciado las siguientes circunstancias irregulares que motivan la apertura del presente expediente de reintegro de cantidades indebidamente cobradas:

- El contrato de arrendamiento en virtud del cual D. Andrés Simón Martín, se convierte en titular de una explotación, y mediante el cual accede a la ayuda compensatoria a la comercialización del plátano, es inválido, toda vez que dicho contratante es menor de edad y por lo tanto carece de capacidad jurídica para contratar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.263 1º del Código Civil.

- En el mencionado contrato de arrendamiento, D. Andrés Simón Martín, figura en concepto de arrendatario, como mayor de edad, lo cual no se ajusta a la verdad.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 81.9, letra b), del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley General Presupuestaria, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando se obtenga la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, circunstancia que se ha dado en este caso, ya que al ser D. Andrés Simón Martín menor de edad, y esta minoría de edad implicar incapacidad jurídica, el contrato de arrendamiento suscrito es inválido y en consecuencia, no se puede tener a D. Andrés Simón Martín como titular de explotación agrícola, por lo que no es susceptible de ser solicitante de ayuda comunitaria.

Quinto.- Al mismo tiempo, el hecho cierto de que en el contrato de arrendamiento D. Andrés Simón Martín, figure como mayor de edad, careciendo en realidad de capacidad jurídica para contratar por ser menor de edad, además de provocar la invalidez del mencionado contrato, es constitutivo de infracción administrativa en materia de subvenciones y ayudas públicas, a tenor de lo establecido en el artículo 82.1, letra a), del Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que afirma:

Constituye infracción administrativa la obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

Sexto.- Realizado el cálculo de los intereses devengados hasta la fecha de la liquidación, resulta la cantidad de ciento tres mil ciento cincuenta (103.150) pesetas, equivalentes a seiscientos diecinueve euros con noventa y cuatro céntimos (619,94 euros).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CEE) nº 729/70, del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre financiación de la Política Agrícola Común.

Segundo.- El Reglamento (CEE) nº 1601/92, del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Islas Canarias relativas a determinados productos agrarios.

Tercero.- El Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, de 13 de febrero de 1993, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del plátano.

Cuarto.- El Reglamento (CEE) nº 3518/93, de la Comisión, de 21 de diciembre de 1993, por el que se modifica el código que figura en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo.

Quinto.- El Reglamento (CEE) nº 1858/93, de la Comisión, de 9 de julio de 1993, por el que se esta-

blecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, por lo que respecta al régimen de ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

Sexto.- El Reglamento (CE) nº 705/94, de la Comisión, de 29 de marzo de 1994, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1858/93, de la Comisión.

Séptimo.- El Reglamento (CE) nº 796/95, de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1858/93, de la Comisión.

Octavo.- El Reglamento (CE) nº 658/94, de la Comisión, de 24 de marzo de 1994, por el que se fija el importe de la ayuda compensatoria para los plátanos comunitarios comercializados durante el segundo semestre de 1993 y el anticipo para 1994.

Noveno.- El Reglamento (CE) nº 797/95, de la Comisión, de 7 de abril de 1995, por el que se fija el importe de la ayuda compensatoria para los plátanos comunitarios comercializados durante el año 1994, así como el importe del anticipo de 1995.

Décimo.- El Reglamento (CEE) nº 919/94, de la Comisión, de 26 de abril de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 404/93, del Consejo, en lo que respecta a las organizaciones de productores de plátanos.

Undécimo.- El Reglamento (CE) nº 2257/94, de la Comisión, de 16 de septiembre de 1994, por el que se fijan normas de calidad para los plátanos.

Duodécimo.- El Reglamento (CE, EURATOM) nº 2988/95, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Decimotercero.- La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de agosto de 1993, por la que se establecen las normas específicas para la gestión, control y pago de la ayuda compensatoria y los anticipos de la misma por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

Decimocuarto.- La Orden de la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Canarias, de 17 de febrero de 1995, por la que se establecen normas específicas para la gestión, control y pago de la ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano.

Decimoquinto.- La Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de octubre de 1996, por la que se asignan las funciones del Organismo Pagador de las ayudas con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrario.

Decimosexto.- Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en concreto sus artículos 81.9, por el que se autoriza el reintegro de cantidades indebidamente percibidas, así como el cobro de intereses de demora, y 82, por el que se definen las actuaciones.

Decimoséptimo.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de general y pertinente aplicación, y en virtud de las facultades que me otorga el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, en concreto sus artículos 9 a 12, así como lo dispuesto en el Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en concreto sus artículos 5 y 6,

R E S U E L V O:

Primero.- Iniciar expediente administrativo de reintegro contra D. Andrés Simón Martín, con D.N.I. nº 42.189.234-N, en virtud del cual se le reclama la ayuda compensatoria por pérdida de ingresos de comercialización en el sector del plátano concedida por un importe de un millón cuatrocientas treinta y dos mil novecientos dieciocho (1.432.918) pesetas, equivalentes a ocho mil seiscientos doce euros con un céntimo (8.612,01 euros), más los intereses devengados desde la fecha de pago de la ayuda, hasta el 25 de noviembre de 1999, fecha de la liquidación de los mismos, por importe de ciento tres mil ciento cincuenta (103.150) pesetas, equivalentes a seiscientos diecinueve euros con noventa y cuatro céntimos (619,94 euros) todo lo cual asciende a la cantidad de un millón quinientas treinta y seis mil sesenta y ocho (1.536.068) pesetas, equivalentes a nueve mil doscientos treinta y un euros con noventa y cinco céntimos (9.231,95 euros).

La devolución de la mencionada cantidad, podrá realizarla en la siguiente forma: ingreso en la c/c nº 0086-5109-39-0010002889 del BSN BANIF, a nombre de "Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación-Organismo Pagador".

Segundo.- Notificar esta resolución, según lo exigido en el artículo 58 y en los términos del artículo 59, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la notificación pueda presentar alegaciones y tomar vista del expediente, según lo dispuesto en el artículo 84 de la antedicha Ley, para lo cual podrán dirigirse al Organismo Pagador del FEOGA-Garantía,

calle Comodoro Rolín, 2, 38007-Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de julio de 2003.- La Viceconsejera de Agricultura, María Jesús Varona Bosque.

Consejería de Sanidad

3165 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de julio de 2003, que dispone la publicación de la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Las Palmas, del expediente administrativo en el recurso nº 276/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Alberto Díaz Cañadas y 72 más.*

Visto el escrito de fecha 11 de junio de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, relativo al recurso nº 276/2003, Procedimiento Abreviado, seguido por D. Alberto Díaz Cañadas y 72 más, que ha tenido entrada en el Servicio Canario de la Salud el día 9 de julio de 2003, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo registrado con el nº 276/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por D. Alberto Díaz Cañadas y 72 más contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 14 de marzo de 2003, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos contra las calificaciones de los distintos Tribunales del 2º ejercicio fase de oposición de las pruebas selectivas para la cobertura de plazas básicas vacantes de Auxiliares Administrativos, convocadas por diversas resoluciones de 26 de abril de 2000 de las Direcciones Gerencias de Hospitales, Gerencias de Servicios Sanitarios y Gerencias de Atención Primaria del Servicio Canario de la Salud.

Segundo.- Hacer pública esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los interesados puedan personarse como demandados en dicho Juzgado en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 2003.- La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Aguirre Colongues.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3166 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 3 de julio de 2003, relativo a notificación a Dña. Encarnación Díaz Pazos, en ignorado paradero, de la Resolución de 2 de octubre de 2002, por la que se acuerda rehabilitar el derecho a la pensión de invalidez no contributiva.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente Acuerdo:

Esta Dirección General, revisados los requisitos por los que se le reconoció el derecho a la pensión de invalidez no contributiva, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio), y el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo (B.O.E. de 21 de marzo), ha resuelto con fecha 2 de octubre de 2002:

Primero.- Rehabilitar el derecho a la pensión de invalidez no contributiva, con efectos de 10/2002, por los hechos y fundamentos de derecho que a continuación se detallan:

Esta Dirección General de Servicios Sociales, visto su escrito de reclamación previa, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, ha resuelto estimar su reclamación y en consecuencia reconocer el derecho a la pensión de invalidez no contributiva en la cuantía y con los efectos económicos que se señalan en esta notificación.

Segundo.- Los atrasos que se le indican en la presente notificación le serán abonados junto con la mensualidad de pago corriente.

Cuantía mensual: 258,68 euros.

Cuantía anual: 3.621,52 euros.

Total atrasos: 776,04 euros.

Período: 7-2002 al 9-2002.

Fecha efectos: 10/2002.

Lo que se notifica, indicándole que contra dicha Resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de treinta días contados a par-